



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 241
Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”, estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 parágrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el artículo 11, parágrafo I de la citada Ley N° 031, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental



“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico por riada en el Municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera del 16 de noviembre del 2016, complementario al Informe de Evaluación del 14 de noviembre del mismo año, emitido por el Responsable de Producción y Maquinaria Pesada, se tiene dentro de la descripción de los daños y análisis de necesidades efectuados, que en el Barrio Oriental habría un total de 46 familias, de las cuales 25 han sido afectadas por las riadas donde se entró el agua metiendo residuos y lodo en parte de sus habitaciones, llevándose algunos de sus animalitos.

Que, según el Informe Técnico de referencia se tienen 8 familias damnificadas con el ingreso de agua, dañando con gravedad sus cochones, ropa de cama, camas, ropa de vestir, cuadernos, zapatos, víveres, sillas, mesas, material de construcción en algunos casos, herramientas y también sus animales; mientras que en la Comunidad de Terrazas que cuenta con total de 38 familias vivientes, 17 habrían sido afectadas en el tema agrícola pues sus terrenos que estaban preparados para la siembra se llenaron completamente de lodo.



Que, el supra citado Informe Técnico Municipal agrega que en estos dos lugares se necesita con urgencia maquinaria para trabajos de canalización y limpieza de las quebradas que afectan a estas comunidades, para que de esta manera se pueda minimizar el daño provocado por el desborde de la quebrada en cada lluvia, hasta que se pueda construir alguna estructura (canales, defensivos, espigones) o lo que sea necesario de acuerdo a los estudios de los especialistas.

Que con relación a la aplicación del Plan de Emergencia y/o Contingencia aplicado por el Nivel Municipal, señala el Informe Técnico que se ha implementado un sistema de alerta temprana especialmente en el sector del Barrio Oriental, tomando en cuenta que es la zona más vulnerable en épocas de lluvias, y habría procedido como parte del plan de contingencia, con el apoyo y atención a las familias afectadas, con atención médica, con personal y maquinaria para poder por un lado recuperar algunos objetos de valor arrastrados por el agua; limpieza de escombros, basura y residuos arrastrados por el agua, canalización de la quebrada formando defensivos con la misma tierra y bolsas de tierras, entre otros.

Que conforme al Informe Financiero N° 12/2016 del 15 de noviembre del 2016, citado por el Informe Técnico y emitido por su Encargado de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas, se tiene que la Apertura Programática 31.0000.2 de Prevención de Riesgos y Desastres, habría sido utilizada en actividades y adquisiciones de bienes y servicios para enfrentar el fenómeno de la sequía que azotó al municipio.

Que, en tal sentido el Informe Técnico Municipal de Lagunillas recomienda al Alcalde de dicho Municipio apoyar esta situación con todos los recursos económicos, logísticos y humanos que quedan, y en caso de ser insuficiente, declarar zona de desastre municipal para que pueda ser apoyado tanto por el nivel departamental como por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, corroborando lo expuesto se adjunta el Aviso Alerta Meteorología, Prioridad Naranja – Pronóstico de Lluvias emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del 10 de noviembre del 2016, manifestando que desde la noche del viernes 11 hasta la noche del día sábado 12 se pronostican lluvias y tormentas eléctricas moderadas, temporalmente fuertes con montos acumulados entre 40 a 80 milímetros en las Provincias Cordillera, Chiquitos, Ángel Sandoval, Ichilo, Santisteban, Sara, Guarayos, Ñuflo de Chávez y J. M. Velasco.

Que, se adjunta también el Informe Legal N° 10/2016 del 17 de noviembre del 2016, emitido por el asesor jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas, quien en su parte conclusiva refiere que en consideración al Informe Técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas adjunto y acontecimientos meteorológicos que vienen afectando al Distrito Barrio Oriental y Comunidad Terrazas del Municipio, concluye y recomienda que existe la justificación técnica y legal para una declaratoria de Desastre Municipal y sea mediante el instrumento legal pertinente emitido por el Concejo Municipal de Lagunillas.

Que, el Alcalde Municipal de Lagunillas, mediante Cite MAE-2016-2016 N° 832, del 24 de noviembre del 2016, solicita ayuda humanitaria a la Gobernación por la riada suscitada en el Municipio el pasado 11 de noviembre del 2016, consistente en alimento para consumo humano,



ropa de vestir, ropa de cama, colchones, colchas, artículos de higiene personal, entre otros, para socorrer a 8 familias damnificadas y 25 familias afectadas en el Barrio Oriental.

Que, en la nota de referencia el Alcalde de Lagunillas manifiesta que con la riada también se habría afectado a 17 familias de la Comunidad Terrazas, requiriendo al efecto alimento para unas 170 reses y alambrado para una extensión de 7 kilómetros. Acompaña al efecto la Ley Municipal N° 06/2016 del 23 noviembre del 2016, que declara zona de desastre al Municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, por la presencia de riadas en todo el municipio, autorizando al Ejecutivo Municipal al uso de recursos propios para la atención de la emergencia municipal en las zonas afectadas.

Que, por su parte el Coordinador del COED y Director de Riesgo dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana eleva Informe de situación del Municipio de Lagunillas por lluvias locales, mediante Comunicación Interna CI COED N° 081 2016 del 28 de noviembre del 2016, manifestando que el Fenómeno del Niño (2015-2016) estuvo presente hasta mayo 2016, generando la presencia de lluvias de manera desproporcionada en ciertas zonas (hasta el mes de marzo) y déficit en otras (octubre, noviembre, diciembre 2015 y enero 2016 hasta la fecha), adelantándose la época seca, generando situaciones de emergencias en ciertos municipios, eventos atribuibles a los efectos del cambio climático y a las condiciones del Fenómeno del Niño, que fueron atendidos con sus propios recursos y/o con recursos regulares, en diferentes tiempos y zonas.

Que, el precitado Informe en su parte conclusiva declara que se habría verificado la carpeta y documentación enviada por el Municipio de Lagunillas, el cual cumple con todos los requisitos estipulados por Ley, recomendando se declare Emergencia Departamental al Municipio de Lagunillas, capital de la Provincia Cordillera, por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando riadas e inundaciones por desbordes de quebradas, que ponen en riesgo a los comunarios de las zonas afectadas.

Que, asimismo recomienda realizar una evaluación específica de la zona por parte del SEARPI en coordinación con el SEDCAM para la realización de acciones de mitigación y rehabilitación en coordinación con el municipio de Lagunillas, para evitar mayores pérdidas a los comunarios de la zona, ya que la amenaza de lluvias es muy alta y riesgo de nuevas riadas es inminente.

Que, en consecuencia el Informe de Situación recomienda que la temporalidad de la declaratoria sea de tres (3) meses calendario, debiendo realizarse una evaluación de acuerdo a los boletines emitidos por el SENAMHI, los cuales determinarán si se amplía el plazo de la declaratoria de emergencia por continuidad del evento o se confirma la formación del fenómeno de la Niña.

CONSIDERANDO:

Que, cursa a su vez el Informe Legal IL COED 2016 017 SAY del 28 de noviembre del 2016, emitido por la Asesora Legal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para declarar en Emergencia Departamental al Municipio de Lagunillas, Capital de la Provincia Cordillera, por lluvias acaecidas en dicha jurisdicción, el cual después de efectuar la valoración del marco legal en vigencia, concluye que a la fecha se encuentra activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y sus respectivas Comisiones, para la atención de la emergencia departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 237, del 18 de agosto



del 2016, misma que ha sido ampliada mediante el Decreto Departamental N° 240, del 17 de noviembre del 2016, por tres meses calendarios adicionales.

Que, el Informe Legal IL COED 2016 017 SAY recomienda Declarar en Emergencia Departamental al Municipio de Lagunillas, Capital de la Provincia Cordillera, por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando riadas inundaciones por desbordes de quebradas, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y seguridad económica del Municipio de lagunillas, debiendo hacerse referencia en la vigencia de la declaratoria al plazo máximo de tres (3) meses calendarios señalados en la Comunicación Interna CI COED N° 081 2016 del 28 de noviembre del 2016.

Que, el mentado Informe Legal recomienda establecer que el régimen de excepción entrará en vigencia a partir de la emisión del Decreto Departamental cuyo plazo máximo deberá ser de tres (3) meses calendarios, como recomienda la CI COED N° 081 2016 indicada, para la contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 081 y sus Decretos Modificatorios.

Que, también recomienda instruir al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), la adopción de medidas y ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el régimen de excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo indicado, considerando solamente al municipio de Lagunillas, capital de la provincia Cordillera, que se encuentra afectado por las variaciones climáticas que están ocasionando riadas, debiendo coordinar acciones con el Gobierno Nacional y el Gobierno Municipal de Lagunillas, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la emergencia departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

Que, finalmente recomienda ordenar a la Secretaría de Economía y Hacienda asignar los recursos económicos necesarios para la atención de la Emergencia Departamental del municipio de Lagunillas, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI COED EBC 082/2016 del 28 de noviembre del 2016, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y a su vez, Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita control de legalidad al proyecto de Decreto Departamental para declarar en Emergencia Departamental al municipio de Lagunillas, capital de la provincia Cordillera, por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando riadas, inundaciones por desbordes de quebradas, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y seguridad económica del Municipio de Lagunillas.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 27 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 15 de julio del 2015, se tiene que la Secretaría de



Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al parágrafo II del artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, que Reglamenta la Ley N° 602, establece sobre la temporalidad de las declaratorias, que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas, las cuales podrán ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA).- Se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por las riadas e inundaciones producidas por efecto de desbordes de quebradas y variaciones climáticas en el Municipio de Lagunillas, capital de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, las cuales han damnificado a 8 familias y afectado a 25 familias del Barrio Oriental y 17 familias de la Comunidad Terrazas, además de poner en riesgo su vida e integridad física, animales, salud, seguridad alimentaria y seguridad económica.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).- De conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el presente Decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción departamental y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá sólo al Municipio de Lagunillas, capital de la Provincia Cordillera de este Departamento, en mérito a la Ley Municipal N° 06/2016, de Declaratoria de Desastre Natural Municipal por la presencia de riadas en todo el municipio, de fecha 23 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-



- I. Esta Declaratoria Departamental de Emergencia, tendrá un plazo máximo de duración de hasta tres (3) meses calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si se amplía el plazo de la declaratoria de emergencia por continuidad del evento o se confirma la formación del fenómeno de la Niña.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y dentro del plazo máximo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios, solamente para el Municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).- Encontrándose activado a la fecha el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) mediante Decretos Departamentales N° 237 y 240, se ordena a su Director General de Coordinación y Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, atender la emergencia departamental declarada por las riadas suscitadas en el Municipio de Lagunillas, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar Comisiones Adicionales, designar al Administrador del COED, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES NATURALES).-

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el artículo 3 del presente Decreto, considerando solamente las áreas y población afectadas por las riadas e inundaciones del Municipio de Lagunillas.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la emergencia departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.



ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cooperación con el Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.